



Bogotá, 27/12/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501192081



20185501192081

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 32 NO 2 C 93
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 44915 de 27/12/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

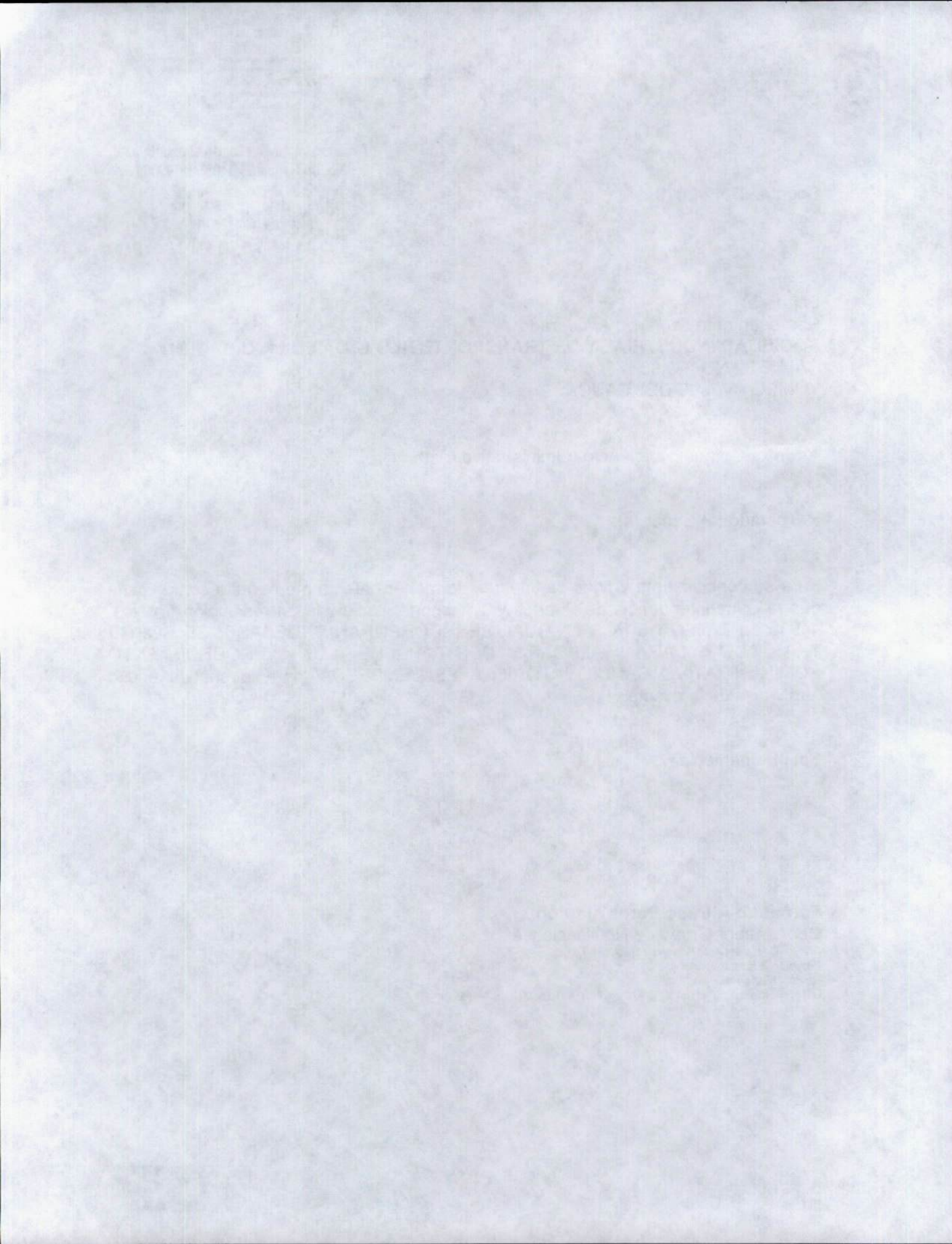
Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

Revisó: María Del Pilar Ortiz

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\27-12-2018\CONTROL 2\COM 44895.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 044915 DE 27 DIC 2018

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25771 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801600E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION.**, con NIT. 805011938-0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2. Del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Ley 1564 de 2012 y

ANTECEDENTES

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No.3 de fecha 04/01/2002, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a GRUPO **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION.**, con NIT. 805011938-0.
2. Mediante Memorando No. 20178200070473 del 24/04/2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION.**, con NIT. 805011938-0.
3. Mediante Memorando No. 20178200254273 del 14/11/2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de la visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION.**, con NIT. 805011938-0 el día 25 de abril de 2017, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
4. Mediante Memorando No. 20178200255213 del 14/11/2017, la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25771 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801600E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION., con NIT. 805011938-0.

**SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION.,
con NIT. 805011938-0.**

5. Mediante memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018**, esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
6. Con radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018**, el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION., con NIT. 805011938-0**, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
7. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. **25771 de fecha 07 de junio de 2018**, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION., con NIT. 805011938-0**, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:

CARGO PRIMERO: "(...) presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.(...)"

CARGO SEGUNDO: "(...) presuntamente al no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017 estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades (...)"
8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. **25771 de fecha 07 de junio de 2018** fue notificada por **AVISO WEB** el día **19 de julio de 2018**, mediante Publicación Web 693 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día **13 de agosto de 2018**.
9. Que verificados los sistemas informativos con los que cuenta la Entidad se tiene que la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25771 del 07 de julio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801600E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION., con NIT. 805011938-0.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señalo lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, acorde a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Memorando No. 20178200070473 del 24/04/2017 por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION., con NIT. 805011938-0.**(fls.01- 08)
2. Memorando No. 20178200254273 del 14/11/2017, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION., con NIT. 805011938-0.**(fls.09-12)
3. Memorando No. 20178200255213 del 14/11/2017, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION., con NIT. 805011938-0.**(fl.13)
4. Memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor e solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).(fls.14 - 15)

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25771 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801600E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION., con NIT. 805011938-0.

5. Radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018**, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION., con NIT. 805011938-0**, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC). (fls. 16 - 17)
6. Resolución No. **25771** de fecha **07 de junio de 2018**, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION., con NIT. 805011938-0**, anexos y los correspondientes Soportes de **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** entendida el **19 de julio de 2018**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls 18 - 40)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para preferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. **20178200070473** del **24/04/2017** por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION., con NIT. 805011938-0**.(fls.01- 08)

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25771 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801600E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION., con NIT. 805011938-0.

2. Memorando No. **20178200254273 del 14/11/2017**, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION., con NIT. 805011938-0.**(fls.09-12)
3. Memorando No. **20178200255213 del 14/11/2017**, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION., con NIT. 805011938-0.**(fl.13)
4. Memorando de radicado No. **20188300058113 de fecha 02/04/2018**, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor e solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).(fls.14 – 15)
5. Radicado No. **20184000080273 de fecha 04/05/2018**, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. **20188300058113 de fecha 02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION., con NIT. 805011938-0, NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC). (fls. 16 - 17)
6. Resolución No. **25771 de fecha 07 de junio de 2018**, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION., con NIT. 805011938-0**, anexos y los correspondientes Soportes de **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** entendida el **19 de julio de 2018**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls 18 - 40)

ARTÍCULO SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION., con NIT. 805011938-0**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION., con NIT. 805011938-0**, o a quien haga sus veces, en la **CLL.32 NRO. 2 C - 93**, de la ciudad de **YUMBO**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25771 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801600E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION., con NIT. 805011938-0.

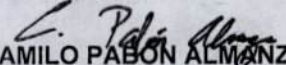
ARTÍCULO CUARTO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

0 4 4 9 1 5

2 7 DIC 2018


CAMILO PABÓN ALMONZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez
Revisó: Dra. Valentina Román, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA EN LIQUIDACION
NIT. 805011938-0
DOMICILIO:YUMBO

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CLL.32 NRO. 2 C - 93
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:3346074
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:3122624762
CORREO ELECTRÓNICO:jarboleda@transporteshlg.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CLL.32 NRO. 2 C - 93
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3757959
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3122624762
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:jarboleda@transporteshlg.com.co

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:NO REPORTADO

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 490141-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 28 DE JULIO DE 1998
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2013
FECHA DE LA RENOVACIÓN:28 DE JUNIO DE 2013
ACTIVO TOTAL:\$143,249,217

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).*



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MASIVA, PAQUETEO, MENSAJERIA NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA ESTO PODRA REALIZAR TAREAS DE CARGUE Y DESCARGUE, DE MERCANCIAS, MAQUILAS O REQUERIMIENTO DE PERSONAL DESTINADO AL SERVICIO DE TRANSPORTE Y LOGISTICA. PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA INDUSTRIAL, SERVICIOS DE MECANICA AUTOMOTRIZ, COMPRA VENTA DE VEHICULOS Y PARQUEADERO O DEPOSITOS, PRESTACION DE SERVICIOS Y BIENES EN GENERAL Y LA MODALIDAD DE TRANSFORMACION, CONVERSION O TRAMITE COMERCIAL. TODA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, CONFORME AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE COMERCIO, TALES COMO: TOMAR O DAR CREDITOS EN DINERO O EN ESPECIE, ADMINISTRAR SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ADMINISTRAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TITULOS VALORES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR INMUEBLES, SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESES SOCIALES EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD, EMPRESAS O NEGOCIOS DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO. FUSIONARSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES CON SU OBJETO SOCIAL. ABRIR SUCURSALES, EN GENERAL CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO QUE TENGA POR FINALIDAD EL MEJOR INCREMENTO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIA

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 2991 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010
ORIGEN: NOTARIA VEINTITRES DE CALI
INSCRIPCION: 27 DE OCTUBRE DE 2010 NÚMERO 12716 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S) :

REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE
JOHN JAIRO ALBERTO ARBOLEDA CHATE
C.C.16927703

GERENTE SUPLENTE
PAOLA ANDREA LLANOS ORDOÑEZ
C.C.38556290

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$230,000,000 DIVIDIDO EN 230,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR APORTES	
EDUART ENRIQUE ARBOLEDA CHATE	
C.C.	94501361
\$57,500,000	
JOHN JAIRO ALBERTO ARBOLEDA CHATE	
C.C.	16927703
\$57,500,000	
MARISOL ESPINOSA NAÑEZ	
C.C.	66829350
\$57,500,000	
PAOLA ANDREA LLANOS ORDOÑEZ	
C.C.	38556290
\$57,500,000	



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TOTAL DEL CAPITAL
\$230,000,000
"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

EMBARGO DE: FENALCO VALLE
CONTRA: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 778 DEL 24 DE JUNIO DE 2013
ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INSCRIPCIÓN: 29 DE AGOSTO DE 2013 NÚMERO 2155 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: TRANSPORTE VELASQUEZ S.A.
CONTRA: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1081 DEL 22 DE AGOSTO DE 2013
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INSCRIPCIÓN: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013 NÚMERO 2285 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: JULIAN ALONSO POSSO VARELA
CONTRA: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 070 DEL 30 DE ENERO DE 2014
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INSCRIPCIÓN: 12 DE FEBRERO DE 2014 NÚMERO 199 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA
LIMITÁNDOSE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$53.000.000
PROCESO: .
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 939 DEL 12 DE MAYO DE 2014
ORIGEN: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INSCRIPCION: 26 DE JUNIO DE 2014 NÚMERO 1237 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: JOHN JAIRO ALBERTO ARBOLEDA CHATE
BIENES EMBARGADOS: CUOTAS DE INTERES SOCIAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: AUTO NÚMERO 1461 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014
ORIGEN: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
INSCRIPCION: 17 DE FEBRERO DE 2015 NÚMERO 276 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA
MATRÍCULA NÚMERO: 490142-2 FECHA: 28 DE JULIO DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 28 DE JUNIO DE 2013
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CLL.32 NRO. 2 C - 93
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 28 DE JUNIO DE 2013 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 19 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 HORA: 05:58:45 PM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

19/11/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	---

DATOS EMPRESA

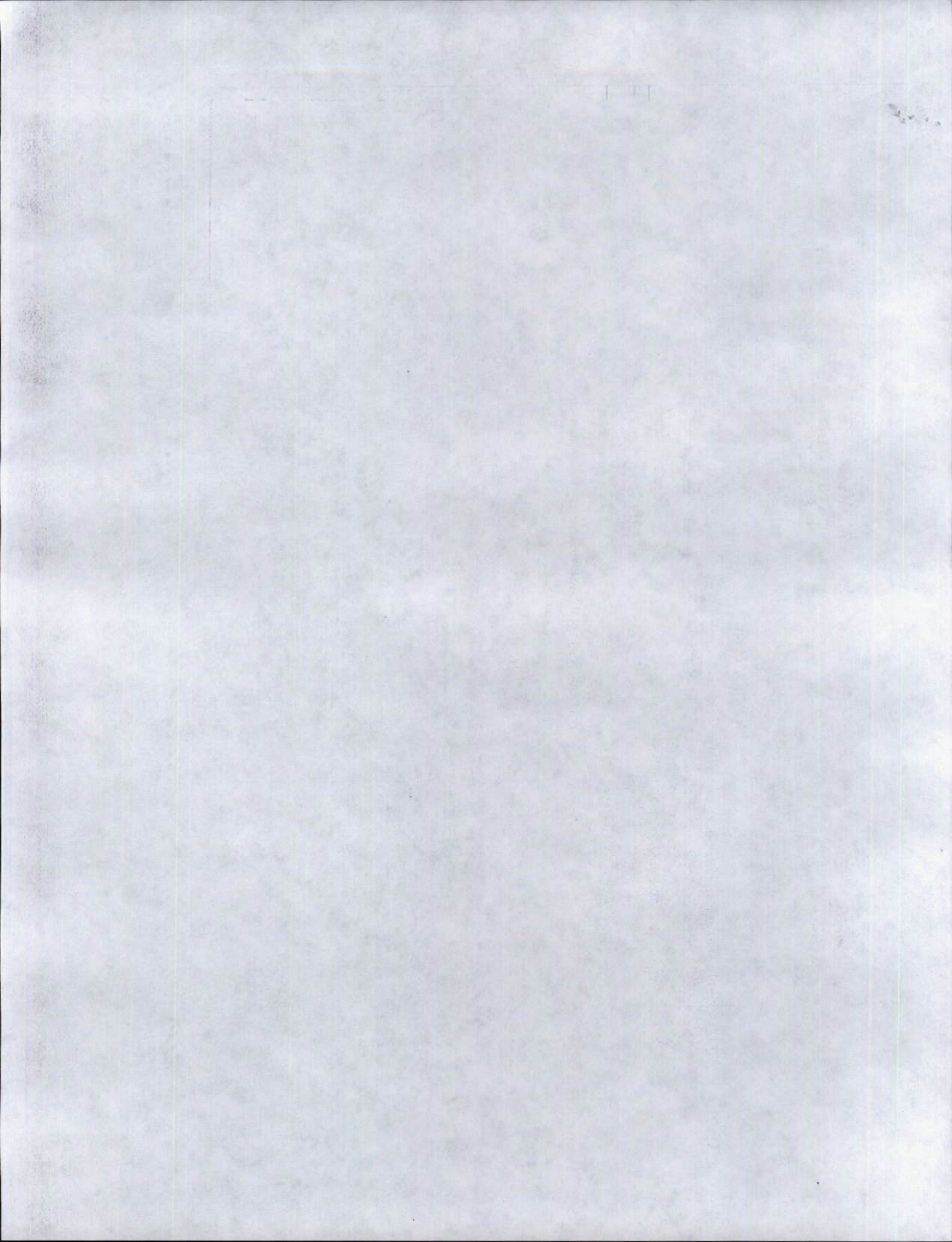
NIT EMPRESA	8050119380
NOMBRE Y SIGLA	SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTES HLG LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - YUMBO
DIRECCION	CARRERA 23 No. 12-155 URB. IND. LA Y
TELEFONO	6665116
FAX Y CORREO ELECTRONICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	JULIO CESAR LONIZAGOMEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
3	04/01/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 50
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a solitud

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA061201329CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE
TRANSPORTE HLG LTDA EN
Dirección: CALLE 32 No 2C - 93

Ciudad: YUMBO

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

14/01/2019 15:26:02

Min. Transporte Lic. de carga 0000000 del 20/10/2011
Min. TIC Res. Mecanismo Expresos 000567 del 05/10/2014

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
Fecha 1		R	D	Fecha 2	
Nombre del Distribuidor				Nombre del Distribuidor	
C.C.				C.C.	
Centro de Distribución				Centro de Distribución	
Observaciones:				Observaciones:	

8 ENE 2019

Gerardo Soto

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

